



N. 0.776.771
284

existir allí canchales de yeso en explotación desde tiempo inmemorial y algunas más próximas a la citada finca que la solicitada por el Sr Lario, resulta que las vertientes naturales de las aguas no se han interrumpido nunca, ni ahora tampoco; que la canchala de D Domingo Ruiz está fuera del terreno designado, y finalmente que el pretendido por D Gregorio Sanchez mide una extensión superficial de doscientos noventa y tantos mil metros cuadrados, comprendiendo en él, varias fincas, y todas las canchales existentes en la actualidad.

id

En consideración, pues, a lo expuesto y teniendo presente que con arreglo al artículo 72 de la Ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses de los pueblos y particularmente en todo cuanto tenga relación, entre otros objetos, con el aprovechamiento, cuidado y conservación de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, en consideración a que el terreno pretendido se halla comprendido en el tomo de monte n.º 77 del catálogo de los de esta Ciudad, y teniendo en cuenta por último que ni en la Ley de Minería de 4 de Marzo de 1808 ni en las Cédulas generales de 22 de Diciembre del